

JUEVES, 25 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-8367 *Notificación de auto y citación para celebración de juicio verbal en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 322/2014.*

Doña María Mercedes Ezquerro Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Javier Pérez Gutiérrez, frente a Ligia Janeth Blandon Oquendo, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 10 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

Diligencia Ordenación.- Señora secretaria judicial doña María Mercedes Ezquerro Rodríguez. En Castro Urdiales, a 10 de junio de 2015.

No habiendo comparecido la parte demandada Ligia Janeth Blandon Oquendo dentro del plazo que se le ha otorgado para contestar a la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la L.E.C., se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Según lo dispuesto en el artículo 497.1 LEC, y por no ser conocido el domicilio y estar en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este tribunal, así como la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, librándose el oficio y haciéndose entrega del mismo a la parte actora, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 LEC, cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

Acuerdo señalar para la celebración de la vista del juicio verbal el día 9 de julio de 2015, a las 11:00 horas, en la Sala de Vistas Número Dos citándose a las partes por medio de sus representaciones procesales, con las prevenciones legales siguientes:

— Las partes habrán de comparecer por sí mismas, con apercibimiento de que su incomparecencia sin causa justificada podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial.

— Las partes deberán comparecer asistidas por abogado (artículo 770 LEC, regla 3ª).

— Las partes deben acudir con las pruebas de que intenten valerse.

— Dentro de los tres días siguientes a la citación, deben indicar al Tribunal las personas han de ser citadas por el secretario judicial para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos o como conocedores de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, En el mismo plazo podrán pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas (artículo 440.1 LEC).

Se informa a las partes de la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido el recurso a una mediación, en cuyo caso éstas indicarán en la audiencia su decisión al respecto y las razones de la misma.

— Si pretende recabar el informe de especialistas, al que se refiere el artículo 92 del Código Civil, debe solicitarlo igualmente dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación.

— Apercíbese al demandante que si no asistiese a la vista, y el demandado no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá en el acto por desistido de la demanda se le impondrán las costas causadas y se le condenará a indemnizar al demandado comparecido, si este lo solicitare y acreditar los daños y perjuicios sufridos.

Se ruega a los señores letrados que en el acto de la vista presenten la proposición de prueba por escrito.

CVE-2015-8367

JUEVES, 25 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 120

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ligia Janeth Blandon Oquendo, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 10 de junio de 2015.

La secretaria judicial,

María Mercedes Ezquerro Rodríguez.

[2015/8367](#)